



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Coordinación de Gabinete..... C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. César Ignacio **RODRÍGUEZ**
Ministro de Bienestar Social:Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**
Ministro de Cultura y Educación:Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Jorge Víctor **VARELA**
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZÁLEZ**
Secretario de Desarrollo Territorial:.....
Secretario de Derechos Humanos:.....Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LX - Nº 3072
Telefax: 02954- 436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 25 DE OCTUBRE DE 2013
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL Nº 3072

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENT. Nº 3061 A 3070

TRIBUNAL DE CUENTAS**SENTENCIA N° 3061/2013**

SANTA ROSA, 04 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2656/2013 -TdeC- caratulado "ASOCIACION MINKA - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 375/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad "Asociación Minka", con sede en la localidad de Intendente Alvear, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 3654/2013 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 3438/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del Subsidio otorgado mediante Resolución N° 375/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Minka", por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/08/2013

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Minka", con sede en la localidad de Intendente Alvear, y solidariamente a sus autoridades Señor Mariano VASALLO - DNI N° 25.725.673, Señora María Alejandra OLIVA – DNI N° 23.752.321 y Señor José Abel NIETO - DNI N° 10.099.950, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 375/2012, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ – Vocal Dr. Francisco GARCÍA – Por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3062/2013

SANTA ROSA, 04 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2655/2013 -TdeC- caratulado “ASOC. DE FOMENTO RUCCI IV Y V BARRIO TANGO- PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 250/2012 y 333/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), a la Entidad “Asociación de Fomento Rucci IV y V Barrio Tango”, con sede en la Ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 3655/2013 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 3437/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 4.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 4.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros 250/2012 y 333/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación de Fomento Rucci IV y V Barrio Tango” por un total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/08/2013.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad “Asociación de Fomento Rucci IV y V Barrio Tango” con sede en la Ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Roberto Omar GLATIGNY- DNI N° 11.741.448, Señora Stella Marina MONTERO – DNI N° 23.617.548 y Señor Luis Alberto SCAPARRA - DNI N° 11.321.842, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 250/2012 y 333/2012, cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ – Vocal Dr. Francisco GARCÍA – Por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3063/2013

SANTA ROSA, 04 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2652/2013 -TdeC- caratulado "ASOC. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GRAL. PICO- PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 400/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad "Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Pico", con sede en la Ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 3659/2013 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 3434/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 400/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Pico" por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/08/2013.

Artículo 2º: CONSIDÉRESE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Pico" con sede en la Ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Julio Néstor GILETTA- DNI N° 18.405.144, Señor Manuel Rene FREIGEDO – DNI N° 7.664.109 y Señor Rubén Ariel GONZALEZ - DNI N° 13.737.570, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 400/2012, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ – Vocal Dr. Francisco GARCÍA – Por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3064/2013

SANTA ROSA, 04 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2649/2013 -TdeC- caratulado "ASOC. CLUN III BARRIO EL MOLINO"- PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 331/2012 y 375/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), a la Entidad "Asociación Club III Barrio El Molino", con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 3664/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 3427/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 4.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 4.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 331/2012 y 375/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Club III Barrio El Molino" por un total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/08/2013.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Club III Barrio El Molino" con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Juan Clemente SCHALL- DNI N° 7.363.084, Señora Hermelinda TORRES – DNI N° 5.676.940 y Señora Blanca Nelly LARA - DNI N° 4.727.158, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 331/2012 y 375/2012, cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando

copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA – Vocal Dr. Francisco GARCÍA – Por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3065/2013

SANTA ROSA, 04 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2648/2013 -TdeC- caratulado "ASOCIACION VECINOS UNIDOS"- PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 330/2012, 390/2012 y 374/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00), a la Entidad "Asociación Vecinos Unidos", con sede en la Ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 3665/2013 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 3425/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 6.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 6.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º:TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 330/2012, 390/2012 y 374/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Vecinos Unidos" por un total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/08/2013.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º:INTÍMASE a la Entidad "Asociación Vecinos Unidos" con sede en la Ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Rubén Atilio ALFONSO- DNI N° 23.122.931, Señora María Gisel AMIONE – DNI N° 27.526.486 y Señor Miguel Horacio PEREZ - DNI N° 24.153.447, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 330/2012, 390/2012 y 374/2012 cuyo importe total es de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ – Vocal Dr. Francisco GARCÍA – Por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3066/2013

SANTA ROSA, 04 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2647/2013 -TdeC- caratulado “ASOCIACION VECINAL BARRIO OESTE”- PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 –Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 301/2012 y 333/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300,00), a la Entidad “Asociación Vecinal Barrio Oeste”, con sede en la Ciudad de General Acha, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 3666/2013 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 3413/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.300,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.300,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°:TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 301/2012 y 333/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación Vecinal Barrio Oeste” por un total de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/08/2013.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad “Asociación Vecinal Barrio Oeste” con sede en la Ciudad de General Acha, y solidariamente a sus autoridades Señora María Cristina GUZMAN- L.C N° 5.192.515, Señora Mirta Alicia SALAS – DNI N° 18.518.014 y Señor Rene Hermelindo CEPEDA - DNI N° 7.350.316, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 301/2012 y 333/2012

cuyo importe total es de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ – Vocal Dr. Francisco GARCÍA – Por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3067/2013

SANTA ROSA, 04 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2646/2013 -TdeC- caratulado “ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA LABORAL N° 1- GRAL ACHA”- PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 –Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 251/2012, 301/2012, 332/2012 y 376/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), a la Entidad “Asociación Cooperadora Escuela Laboral N° 1”, con sede en la ciudad de General Acha, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 3667/2013 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 3418/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 15.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 15.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 251/2012, 301/2012, 332/2012 y 376/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación Cooperadora Escuela Laboral N° 1” por un total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/08/2013.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad “Asociación Cooperadora Escuela Laboral N° 1”, con sede en la ciudad de General Acha, y solidariamente a sus autoridades Señor Eduardo Aníbal SUPERI- DNI N° 16.285.356, Señor Norberto OPPEZZO

– DNI N° 7.338.390 y Señora María Eugenia ALLENDE- DNI N° 25.449.663, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 251/2012, 301/2012, 332/2012 y 376/2012 cuyo importe total es de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ – Vocal Dr. Francisco GARCÍA – Por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3068/2013

SANTA ROSA, 04 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2644/2013 -TdeC- caratulado “ASOC. COOP. POR LA PATRIA Y POR LA ESCUELA DE LA ESC. N° 10”- PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 –Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 332/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad “Asociación Cooperadora por la Patria y por la Escuela de la Escuela N° 10”, con sede en la localidad de Catrilo, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 3669/2013 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 3422/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°:TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del Subsidio otorgado mediante Resolución N° 332/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación Cooperadora por la Patria y por la Escuela de la Escuela N° 10”, por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/08/2013.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cooperadora por la Patria y por la Escuela de la Escuela N° 10", con sede en la localidad de Catrilo, y solidariamente a sus autoridades Señor Alejandro María MATOS- DNI N° 22.324.773, Señora María Noelia LEZCANO – DNI N° 32.073.306 y Señora Noelia Carina TOLEDO- DNI N° 23.267.157, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 332/2012 cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA – Vocal Dr. Francisco GARCÍA – Por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3069/2013

SANTA ROSA, 04 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2645/2013 -TdeC- caratulado "ASOC. ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNIONE E BENEVOLANZA"- PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 –Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 301/2012 y 332/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), a la Entidad "Asociación Italiana de Socorros Mutuos Unione e Benevolanza", con sede en la ciudad de General Acha, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 3668/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 3420/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 7.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 7.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 301/2012 y 332/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Italiana de Socorros Mutuos Unione e Benevolanza" por un total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/08/2013.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Italiana de Socorros Mutuos Unione e Benevolanza" con sede en la ciudad de General Acha, y solidariamente a sus autoridades Señor Pablo Miguel OBIETA- DNI N° 26.892.592, Señora Alicia Raquel CICORIA – DNI N° 12.642.395 y Señora Analía Vanesa MIELECHUK- DNI N° 26.557.845, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 301/2012 y 332/2012 cuyo importe total es de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA – Vocal Dr. Francisco GARCÍA – Por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3070/2013

SANTA ROSA, 04 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2067/2013 -TdeC- caratulado "CLUB CAZA Y TIRO FEDERAL ARGENTINO - GRAL ACHA"- PERÍODO ENERO- ABRIL/2012 –Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 157/2012, 121/2012 y 120/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250,00), a la Entidad "Club de Caza y Tiro Federal Argentino", con sede en la Ciudad de General Acha, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2570/2013 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 3446/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.250,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.250,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º:TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 157/2012, 121/2012 y 120/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Club de Caza y Tiro Federal Argentino" por un total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/07/2013.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º:INTÍMASE a la Entidad "Club de Caza y Tiro Federal Argentino" con sede en la Ciudad de General Acha, y solidariamente a sus autoridades Señor Daniel Walter SOTO- DNI N° 16.701.200, Señor Nicolás Gustavo Miguel ARAUJO – DNI N° 23.186.279 y Señor Sergio Daniel HERRERA- DNI N° 23.841.324, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 157/2012, 121/2012 y 120/2012 cuyo importe total es de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA – Vocal Dr. Francisco GARCÍA – Por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.